

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

**Asimetrías de ingresos netos en el ejercicio profesional de enfermeros
matriculados**

**Net income asymmetries in the professional practice of
registered nurses**

Autor: Pablo Fernando GÓMEZ

D.N.I. : 33.696.888

Legajo: VCPB09097

Director de TFG: Cr. Juan Esteban FERREIRO

Río Grande – Tierra del Fuego - Argentina, Julio 2019

ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
MÉTODOS.....	14
Diseño	14
Participantes	15
Instrumentos	15
Análisis de datos	16
RESULTADOS	18
DISCUSIÓN.....	25
REFERENCIAS	30

RESUMEN

Esta investigación analizó las desigualdades impositivas y las referidas a la seguridad social entre los enfermeros profesionales que trabajen en relación de dependencia y los trabajadores independientes, aludiendo a los autónomos y monotributistas que residan en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El alcance fue explicativo, se indicó las características y sus efectos en el ingreso neto de cada modalidad de trabajo. Se integró el análisis cuantitativo, mediante simulación de ingresos y sus correspondientes deducciones a cada circunstancia, asimismo se utilizaron elementos cualitativos en la aplicación e interpretación de la reglamentación vigente. Se verificó la existencia de un órgano colegiado que nuclea a dichos profesionales y su incidencia en la actividad. Entre los resultados se contrastaron los ingresos netos y se estableció una jerarquía en la cual prima el monotributo, seguido por el trabajador autónomo y por último el trabajador asalariado. Se concluyó que la aplicación de la Ley 19.640 exime a los residentes de la provincia al pago de impuesto a las ganancias, al valor agregado y a los impuestos internos, por lo que la mayor carga tributaria radicó en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Palabras clave: Enfermero, Régimen tributario, Trabajador independiente

ABSTRACT

This research analyzed the tax and social security inequalities among professional nurses who work in a dependent relationship and independent workers, alluding to the self-employed and monotributistas residing in the Province of Tierra del Fuego, Antarctica and the South Atlantic Islands . The scope was explanatory; the tax characteristics and their effects on the net income of each type of work were indicated. The quantitative analysis was integrated, by simulation of income and its corresponding deductions to each circumstance, also qualitative elements were used in the application and interpretation of the current regulations. It was verified the existence of a collegiate body that groups these professionals and their impact on the activity. Among the results, the net income was contrasted and a hierarchy was established in which the monotributo prevails, followed by the self-employed worker and finally the salaried worker. It was concluded that the application of Law 19.640 exempts residents of the province to pay income tax, value added and internal taxes, so the largest tax burden was on the Tax on Gross Income.

Key words: Nurse, Tax regime, Independent worker

INTRODUCCIÓN

Los enfermeros realizan actividades en las cuales brindan asistencia tanto a la salud, como a la seguridad física y al desarrollo de habilidades cognitivas, físicas y emocionales. England, Budig y Folbre los definió como “trabajadores del cuidado” (como se citó en Aspiazu, 2017).

En nuestro país el sistema de salud se puede definir como “el conjunto de recursos organizados para dar atención a la población en forma preventiva y asistencial, a través de los subsectores de la salud pública, medicina privada, obras sociales, cooperativas y mutuales de salud (Aspiazu, 2017, p.14).

Un profesional graduado que inicia sus actividades en Argentina puede realizar el ejercicio de sus funciones mediante diversas modalidades, a saber, en relación de dependencia, como trabajador independiente, ya fuese autónomo o adherir al régimen simplificado para pequeños contribuyentes. La elección de una u otra, habrá de definir las imposiciones propias de cada modalidad y en consecuencia el impacto que ello tendrá no solo en el ingreso neto personal, sino también en la contribución de la recaudación del estado.

La finalidad radica en brindar información a un sector específico para que pueda decidir, en el supuesto de hacerlo, cual es la forma de trabajo con mejores beneficios económicos, como así también referidos a la seguridad social; y del mismo modo la que significará un uso más eficiente de los tributos que debe abonar.

Es menester indicar que un trabajador en relación de dependencia se obliga a poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, en una franja horaria y en un

lugar determinado o a determinar. El empleado no soporta pérdidas ni participa de las ganancias de la empresa.

Los trabajadores independientes dependen del fruto de su trabajo, la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE-93) (OIT, 1993) (como se citó en Casalí P., Jiménez, M., Lépoire, E., Ortega, L. y Álvarez, M., 2018) estableció que “son aquellos trabajadores cuya remuneración depende directamente de los beneficios derivados de los bienes o servicios producidos. Los titulares toman las decisiones operacionales que afectan a la empresa, o delegan tales decisiones, pero mantienen la responsabilidad por el bienestar de la empresa”.

En nuestro país existe una población de trabajadores activos registrados de aproximadamente 12.092.000 personas, de la cual aproximadamente el 50% la integran trabajadores asalariados privados, un 26% asalariados públicos, 13% monotributistas, 4% empleados de casas particulares, y en aproximada proporción del 3% trabajadores autónomos y monotributistas sociales.(Ministerio de Producción y Trabajo, 2019).

En materia normativa se puede mencionar la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744/74 que regula el trabajo en el ámbito privado, la Ley de Empleo Público Nacional N° 25.164/99.

Los monotributistas o adherentes al régimen simplificado de pequeños contribuyentes regulados por la Ley N° 24.977/98 se definen como personas físicas o sucesiones indivisas continuadoras de personas encuadradas en dicho régimen, como así también personas que pertenezcan a cooperativas de trabajo, que realicen la venta de cosas muebles, prestadores de servicios o ejecutores de obras que no posean más de tres (3) unidades de explotación o no realicen más de tres (3) actividades simultáneas y no

hayan realizado importaciones de bienes en doce (12) meses anteriores a la incorporación. Asimismo no superen por sus ingresos anuales, energía eléctrica consumida, superficie afectada y alquileres devengados, los montos máximos establecidos. El pago de la cuota de monotributo sustituye el ingreso por el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias, los aportes a la seguridad social, fuesen los de la obra social y/o los previsionales.

En materia de seguridad social se puede verificar según la Ley 24.241/93 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, un sistema financiado de reparto de orden previsional público de incorporación obligatoria.

Según reza en el artículo 2° inciso a) personas que desempeñen alguna de las actividad de relación de dependencia. Incluye de forma nominal y positiva a los funcionarios y empleados de cualquiera de los poderes del estado nacional, del mismo modo hace lo propio con las personas que presten servicios en relación de dependencia en el ámbito privado, haciéndolo extensivo a todo el país.

Para el trabajador independiente autónomo hace lo propio en el inciso b) del artículo 2° de dicha ley, indicando que ello siempre y cuando no se configurase una relación de dependencia incluyendo las actividades de dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organismo sin fin de lucro; profesión desempeñada por graduado universitario habilitado al efecto (el que suscribe entiende que hace referencia tácita a la matriculación del mismo); producción de seguros; y actividades no incluidas anteriormente.

Las prestaciones de la seguridad social para los autónomos son las siguientes: jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médico-asistencial. Los requisitos de acceso a la jubilación ordinaria comprenden un mínimo de treinta años de aportes a la seguridad social y una edad mínima de 65 años para los varones y 60 años para las mujeres. El haber previsional está integrado por la Prestación Básica Universal (PBU), una Prestación Compensatoria (PC) y una Prestación Adicional por Permanencia (PAP). (Casalí et al., 2018)

Para los trabajadores monotributistas que no posean otro tipo de prestaciones sociales, es decir que no aporten a otro sistema previsional, se incluye dicho aporte en la cuota a pagar. En materia de seguridad social el régimen simplificado tienen derecho a la Prestación Básica Universal, cobertura médico-asistencial, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y asignaciones familiares (Casalí et al., 2018).

Indicando otro tipo de asimetrías en lo referente al régimen de la seguridad social se verifica que el sector más vulnerable refiere a los autónomos, ya que realizan solamente el aporte previsional. De manera creciente el régimen simplificado aporta en lo referente al componente previsional con el pago de su cuota unificada, y según el Decreto 593/16 se establece que tendrán derecho al cobro de asignaciones familiares (cuando tenga abonadas las imposiciones mensuales); del mismo modo dicha cuota tiene un componente destinado al servicio de obra social. Los empleados en relación de dependencia obtienen una cobertura más completa respecto de las otras dos

modalidades, ya que aportan al sistema previsional, tienen derecho a cobrar asignaciones familiares, se encuentran cubiertos respecto de los riesgos de trabajos, se les realizan los descuentos destinados a la cobertura de obra social, y una vez que finalice su relación laboral pueden hacerse acreedores del seguro por desempleo.

Según La Ley 17.132/67 define el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En el artículo 42 de la mentada se establece como enfermería una de las actividades de colaboración, entendiéndolo como la asistencia o recuperación de enfermos o en la preservación de la salud de los sanos.

Existe en la enfermería una composición compleja, ya fuese por la segmentación de sectores, por la descentralización política y geográfica, la existencia de establecimientos desvinculados entre sí, como así también la variedad de ocupaciones y niveles de capacitación que forman el sector. Asimismo se pudo verificar un déficit en la cantidad de enfermeros (Aspiazu, 2017).

Existe un aumento de la demanda de servicios de salud, pero ello no implicó que tanto la generación de empleo o la inversión subyacente crecieran a la par. Del mismo modo según varios autores (Poblete, 2013, 2015; Aspiazu, 2017) se apreció la existencia de una suerte de precarización de las formas de contratación, trayendo consigo flexibilidad laboral y empleo no registrado.

El principal promotor de esas modalidades de contratación es el estado, con los llamados “contratos de locación de servicios”. La forma del mismo es inequívoca, el que libra dicho contrato es prestador de servicios ocasionales, cuyos riesgos y responsabilidades se asumen por el trabajador, ya fuese autónomo o monotributista,

todo en relación a su nivel de actividad. Si bien es autónomo, pero trabaja en las mismas condiciones de trabajador asalariado, pero tiene un único o principal dador de trabajo. Esta relación jurídica se encuadra dentro de los contratos civiles y comerciales (Poblete, 2015).

En la Provincia de Tierra del Fuego se estableció un régimen laboral transitorio para profesionales de la salud caracterizada por la dedicación exclusiva. Mediante Decreto Provincial N° 2675/12 y debido al déficit de personal de distintas áreas de la salud pública en la provincia, se reforzó dicho régimen laboral en los servicios vitales, reduciendo la carga semanal ordinaria a treinta (30) horas, y todo tiempo de trabajo extraordinario se habrá de abonar como servicio de guardia. Ello en virtud de ofrecer una alternativa que provocase una mayor convocatoria en este tipo de profesionales.

Según Ley Provincial 57/92 se adhiere a las leyes nacionales sobre las normas para el ejercicio de esta profesión.

Cabe mencionar que según Ley Provincial N° 927/12 se crea el Colegio Público de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Tierra del Fuego, la cual indica en su artículo 57 que cada profesional podrá establecer libremente sus honorarios, solo indicando un honorario mínimo.

En otro orden de ideas se puede definir el accionar del sistema tributario argentino según se indica:

El Gobierno Federal lleva a cabo la recaudación de contribuciones en relación con el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el IVA (impuesto al valor agregado) y los impuestos

indirectos en todo el territorio de la Nación y co-participa a cada provincia de tales contribuciones, conforme a un acuerdo previo. Además, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la mayoría de las provincias celebraron un convenio cuyo objeto es evitar la doble o múltiple imposición de Impuesto a los Ingresos Brutos a las empresas con actividades en más de una jurisdicción. (Administración Federal de Ingresos Públicos 2017).

Las cargas tributarias que conllevan el desarrollo del citado trabajo, en este caso el Impuesto a las ganancias se aplica sobre todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas.

Existen cuatro categorías, la primera referida a la renta de los suelos, la segunda a la renta de capitales, la tercera a beneficio de empresas y ciertos auxiliares de comercio, y la cuarta categoría (y la más importante a analizar en lo que respecta al desarrollo del presente escrito) a los ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras. Ya que en estas últimas están incorporados los trabajadores en relación de dependencia, como así también los que ejercen profesiones liberales u oficios, haciendo alusión de forma tácita a los trabajadores autónomos.

Para determinar el impuesto a ingresar se define en primer momento la ganancia bruta, a la cual se le detraen todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente, de esta operación se obtiene la ganancia neta. A la última ganancia enunciada anteriormente se le deducen aquellos conceptos admitidos por la ley y el resultante es la ganancia neta sujeta al impuesto.

Para el caso de personas en relación de dependencia el empleador deberá practicar de forma mensual la retención a dicho tributo. El empleado habrá de confeccionar el formulario 572 web y remitirá una copia a su empleador, en la cual cargará las deducciones admitidas para aminorar las retenciones.

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo que grava la venta de cosas muebles, obras y locaciones de trabajo dentro del territorio nacional cuya alícuota general es del 21%.

El Impuesto a los Ingresos Brutos es un tributo que grava el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, actividades profesionales, industria, locaciones, servicios dentro de la jurisdicción de cada provincia.

El Impuesto a los Créditos y Débitos en cuentas bancarias, perfeccionándose el hecho imponible al momento de efectuarse el débito o el crédito en la citada cuenta. La alícuota máxima responde al 6 %.

En materia tributaria la provincia se rige por la Ley Provincial 1075/16 inherente al Código Fiscal de la jurisdicción. En el título segundo de la mentada se encuentran establecidos todos aquellos aspectos inherentes al hecho imponible, actividades alcanzadas, determinación de la base imponible, alícuotas establecidas del impuesto indicado en párrafo anterior. En el título tercero establece un Régimen simplificado para el impuesto de los ingresos brutos en donde establece ocho (8) categorías teniendo en cuenta la energía eléctrica utilizada, la superficie afectada y los ingresos brutos, todos ellos anualizados. Este régimen establece montos fijos mensuales y anuales, teniendo en cuenta la actividad desarrollada y la alícuota establecida en la reglamentación vigente.

Mediante la Ley Provincial N° 1074/16 se creó la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), cuya entidad autárquica en el orden administrativo financiero. En ella convergieron la Secretaría de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Catastro, la Dirección Provincial de Información Territorial y la Dirección General de Rentas. Se dispuso que esta nueva agencia ejerza las competencias y facultades asignadas a las instituciones previamente nombradas.

Otra particularidad tributaria territorial de marcada relevancia radica en la sanción de la Ley 19.640/72 , la cual implementó un nuevo régimen fiscal y aduanero, también llamada de promoción industrial o de promoción económica. Se estableció según reza en sus considerandos “un nuevo estatuto conocido como territorio o área aduanera especial, ya que implica aranceles y restricciones amortiguados, distintos a regímenes de promoción geográficos comunes, pues es mucho más intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre estos y las áreas francas”.

En el artículo primero de la citada ley se exime a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas del pago de todo impuesto nacional referido a actividades, operaciones que se realicen dentro de dicha jurisdicción. Cabe destacar que los tributos más relevantes para el desarrollo del presente escrito son el Impuesto al valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, ambos comprendidos en dicha exención.

En concordancia con los antecedentes planteados en los párrafos anteriores la pregunta sobre la que se basó la investigación fue ¿Cuál es la modalidad que un profesional debería adoptar para maximizar sus ingresos netos? Como así también ¿Por qué debería adoptar alguna de esas modalidades?

El objetivo general de este trabajo de investigación es analizar las desigualdades tanto impositivas como referidas a la seguridad social en la imposición entre trabajadores en relación de dependencia y trabajadores independientes, entre ellos los autónomos y los adheridos al régimen simplificado de pequeños contribuyentes, específicamente para enfermeros que residan en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los objetivos específicos son:

- Profundizar en la legislación vigente propia de la actividad, y de la localidad donde están inmersos estos profesionales.
- Describir las obligaciones de los profesionales ante el colegio profesional de enfermeros de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Realizar las simulaciones de imposición para los tributos que debe afrontar cada uno de los tipos de trabajadores.

MÉTODOS

Diseño

El alcance de la presente investigación fue explicativo, se intentó establecer la causalidad de un hecho, el cual respondió si la modalidad adoptada por un enfermero profesional habrá de incidir en los tributos que debe abonar. Se llevó a cabo mediante un enfoque mixto, realizando el análisis numérico de los tributos y obligaciones de la seguridad social que cada forma de trabajo debe integrar, en función de los ingresos brutos. Cabe destacar que se integraron, al análisis cuantitativo mencionado

anteriormente, elementos cualitativos; todo ello tiene sustento en la interpretación y aplicación de la reglamentación vigente en los ámbitos citados anteriormente. Ya que fue necesario adquirir un acabado conocimiento de las actualizaciones para poder obtener estimaciones acertadas y específicas para la actividad y situación geográfica. Asimismo el diseño fue no experimental, no se generaron situaciones, sino que se observaron las preexistentes, no se manipularon las variables. La investigación respondió a la clase transversal, ya que los datos fueron recopilados en un momento único. Se describieron las variables y se analizó su incidencia en un momento dado (Sampieri, H., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M., 2010).

Participantes

La población seleccionada fueron los enfermeros profesionales graduados de universidad pública o privada, o de institutos de formación avalados por el Ministerio de Educación y que hayan ejercido su profesión en la Provincia de Tierra del Fuego.

Como muestra no probabilística, el participante de la investigación fue un profesional ficticio que obtuvo el título de enfermero profesional y que desempeña sus funciones en la Provincia de Tierra del Fuego. Se definió al sujeto ficticio como mayor de edad, que no posee otra fuente de ingreso distinta de alguna de las que se mencionaron anteriormente; soltero, sin hijos y/o familiares a cargo.

Instrumentos

Los datos que se utilizaron fueron recogidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondientes al tercer trimestre del año 2018 y del Ministerio de Producción y Trabajo, febrero 2019.

Asimismo se solicitó información al Colegio Público de Enfermeros de Tierra del Fuego para estimar la población activa matriculada de profesionales de la salud inscriptos; como así también los cánones vigentes para sus matriculados.

Se recopiló información existente en la página oficial de AREF, a efectos de analizar la recaudación tributaria de la provincia. Del mismo modo se hizo lo propio para con AFIP de acuerdo a su informe de la seguridad social.

Se solicitaron cotizaciones a las empresas de seguros, que ofrezcan cobertura respecto de los riesgos de trabajo. La muestra fue no probabilística, ello implica que la primera recogida fue la utilizada.

Se verificó de fuentes oficiales los valores actualizados de las cuotas mensuales del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (discriminando sus componentes), se hizo lo propio para los aportes para trabajadores autónomos. Asimismo se verificó los valores de los convenios colectivos de trabajo para determinar la remuneración de un trabajador en asalariado.

Se constataron las alícuotas establecidas para esta actividad, referida al pago de ingresos brutos y consecuentemente con el Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Del mismo modo se verificó la existencia de un Régimen Simplificado sobre Ingresos Brutos.

Los datos establecidos se organizaron en tablas utilizando el programa “EXCEL” de Microsoft Windows, para su comparación.

Análisis de datos

Con toda la información recabada se procedió a tabularla. Se simuló el haber mensual de un enfermero profesional con un cero (0) años de antigüedad, a tiempo

completo, de acuerdo a derecho en concordancia con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Se simuló para el monotributo ingresos anuales, los cuales se utilizaron de base para calcular el monto de las cuotas que deberán ingresar. Asimismo se detrajo el monto que se debe abonar a la aseguradora de riesgo de trabajo.

Para el caso de autónomo se simularon ingresos anuales, a los cuales se les aplicaron las deducciones de aportes según tabla actualizada. Se detrajeron los montos correspondientes a ART y obra social.

A los trabajadores independientes se les detrajo el monto que deben abonar mensualmente por el Impuesto de Ingresos Brutos y del Fondo de Financiamiento de la Seguridad Social.

Del mismo modo se incluyó el Impuesto a los Débito y Créditos, en este supuesto se aplica alícuota reducida del 2,5‰ por tratarse de cajas de ahorro propias de la Provincia, y se aplica solo a los trabajadores independientes.

Se pudieron comparar los resultados netos de bolsillos para cada una de las formas indicadas anteriormente.

Es menester indicar que se distribuyeron los ingresos en quince (15) franjas. Los parámetros fueron establecidos a partir del ingreso bruto mínimo del trabajador en relación de dependencia, el cual se compone de la suma del sueldo básico y del suplemento de zona patagónica, el cual incrementa dicha remuneración en un 30%, a cada ingreso se le adicionará el 10% sobre el monto anterior. Si bien se la concibió como rangos de valores, la medida limitante es el valor máximo.

RESULTADOS

De la recopilación de datos para la presente investigación se constató que la actividad de enfermería en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se encuentra regulada mediante leyes provinciales, las cuales se adhieren de forma positiva a las emanadas por el Honorable Congreso de la Nación Argentina.

En materia impositiva la actividad se halló clasificada en el nomenclador, tanto en el emitido por AFIP como el de AREF. Asimismo las personas humanas se incorporaron al Régimen Simplificado sobre Ingresos Brutos de manera obligatoria, excepto que superen ciertos parámetros, a saber, ingresos brutos devengados, energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad.

Se constató la existencia del Colegio Público de Enfermeros de la Provincia de Tierra del Fuego. Este organismo nuclea a los profesionales que se desempeñan en la actividad, su afiliación es mandatorio para poder realizar el ejercicio de su profesión en la provincia. Los afiliados deben abonar una cuota de inscripción por única vez de PESOS QUINIENTOS CON 00/100 CTVS (\$ 500,00.-) y cuotas mensuales de matrícula de ejercicio de PESOS DOSCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 200,00.-). Se solicitó la información mediante nota, la cual no fue respondida de forma tangible, sino de forma verbal.

Dicho colegio no administró ninguna caja privada de previsión, por lo que sus afiliados aportan ya fuese a la cuota de régimen autónomo, a la porción de cuota de monotributo destinado a SIPA, o a los aportes descontados para el personal asalariado.

Asimismo se verificó que no existe una tabulación que regule el cobro de honorarios propios de la profesión, si bien la ley indica un honorario mínimo, no se encontró plasmado de forma positiva en un escrito por parte de dicha autoridad.

Se realizó la simulación de quince (15) niveles de ingreso según Tablas nº 1, 2 y 3 a esos ingresos se le detrajeron las retenciones previsionales y de la seguridad social, como así también aquellas erogaciones inherentes propias de cada modalidad. Se puede apreciar en el cuadro la columna ingreso neto por cada modalidad.

TABLA 1- INGRESOS NETOS DE ENFERMEROS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

RELACIÓN DE DEPENDENCIA					
RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	RETENCIONES	OTROS (MATRÍCULA)	INGRESO NETO	
RANGO 1	\$ 464.629,50	\$ 88.279,61	\$ 2.900,00	\$ 373.449,90	
RANGO 2	\$ 511.092,45	\$ 97.107,57	\$ 2.900,00	\$ 411.084,89	
RANGO 3	\$ 562.201,70	\$ 106.818,32	\$ 2.900,00	\$ 452.483,38	
RANGO 4	\$ 618.421,87	\$ 117.500,16	\$ 2.900,00	\$ 498.021,71	
RANGO 5	\$ 680.264,06	\$ 129.250,17	\$ 2.900,00	\$ 548.113,88	
RANGO 6	\$ 748.290,46	\$ 142.175,19	\$ 2.900,00	\$ 603.215,27	
RANGO 7	\$ 823.119,51	\$ 156.392,71	\$ 2.900,00	\$ 663.826,80	
RANGO 8	\$ 905.431,46	\$ 172.031,98	\$ 2.900,00	\$ 730.499,48	
RANGO 9	\$ 995.974,60	\$ 189.235,17	\$ 2.900,00	\$ 803.839,43	
RANGO 10	\$ 1.095.572,06	\$ 208.158,69	\$ 2.900,00	\$ 884.513,37	
RANGO 11	\$ 1.205.129,27	\$ 228.974,56	\$ 2.900,00	\$ 973.254,71	
RANGO 12	\$ 1.325.642,20	\$ 251.872,02	\$ 2.900,00	\$ 1.070.870,18	
RANGO 13	\$ 1.458.206,42	\$ 277.059,22	\$ 2.900,00	\$ 1.178.247,20	
RANGO 14	\$ 1.604.027,06	\$ 292.158,80	\$ 2.900,00	\$ 1.308.968,26	
RANGO 15	\$ 1.764.429,76	\$ 295.366,85	\$ 2.900,00	\$ 1.466.162,91	

TABLA 2 – INGRESOS NETOS DE ENFERMEROS DE RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO.

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPUESTO INTEGRADO	APORTE SIPA	OBRA SOCIAL	II.BB	MONOTRIBUTO			TOTAL GASTOS Y RETENCIONES	INGRESO NETO
						OTROS (MATRÍCULA SEGUROS)	IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS			
RANGO 1	\$ 464.629,50	\$ 1.151,06	\$ 722,26	\$ 689,00	\$ 12.600,00	\$ 6.140,00	\$ 1.161,57	\$ 22.463,89	\$ 442.165,61	
RANGO 2	\$ 511.092,45	\$ 1.151,06	\$ 722,26	\$ 689,00	\$ 16.200,00	\$ 6.140,00	\$ 1.277,73	\$ 26.180,05	\$ 484.912,40	
RANGO 3	\$ 562.201,70	\$ 1.583,54	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 16.200,00	\$ 6.140,00	\$ 1.405,50	\$ 26.812,52	\$ 535.389,17	
RANGO 4	\$ 618.421,87	\$ 1.583,54	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 19.800,00	\$ 6.140,00	\$ 1.546,05	\$ 30.553,07	\$ 587.868,79	
RANGO 5	\$ 680.264,06	\$ 1.583,54	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 19.800,00	\$ 6.140,00	\$ 1.700,66	\$ 30.707,68	\$ 649.556,38	
RANGO 6	\$ 748.290,46	\$ 2.014,37	\$ 873,93	\$ 689,00	\$ 23.400,00	\$ 6.140,00	\$ 1.870,73	\$ 34.988,03	\$ 713.302,43	
RANGO 7	\$ 823.119,51	\$ 2.014,37	\$ 873,93	\$ 689,00	\$ 23.400,00	\$ 6.140,00	\$ 2.057,80	\$ 35.175,10	\$ 787.944,41	
RANGO 8	\$ 905.431,46	\$ 4.604,26	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 27.000,00	\$ 6.140,00	\$ 2.263,58	\$ 41.658,16	\$ 863.773,30	
RANGO 9	\$ 995.974,60	\$ 4.604,26	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 44.818,86	\$ 6.140,00	\$ 2.489,94	\$ 59.703,37	\$ 936.271,23	
RANGO 10	\$ 1.095.572,06	\$ 4.604,26	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 49.300,74	\$ 6.140,00	\$ 2.738,93	\$ 64.434,25	\$ 1.031.137,81	
RANGO 11	\$ 1.205.129,27									
RANGO 12	\$ 1.325.642,20									
RANGO 13	\$ 1.458.206,42									
RANGO 14	\$ 1.604.027,06									
RANGO 15	\$ 1.764.429,76									

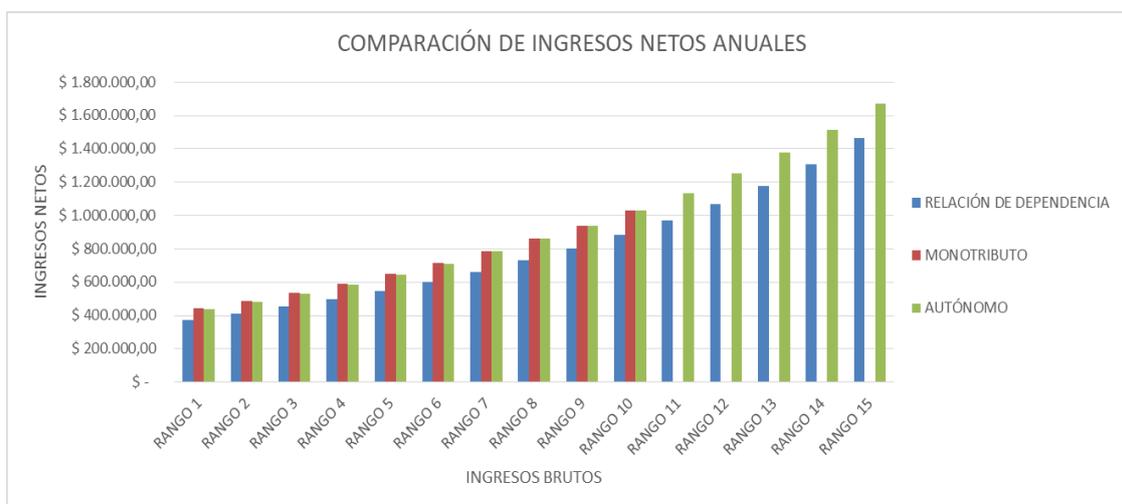
TABLA 3- INGRESOS NETOS DE ENFERMEROS DE RÉGIMEN GENERAL AUTÓNOMO.

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	APORTE	OBRA SOCIAL	II.BB	AUTÓNOMO			TOTAL GASTOS Y RETENCIONES	INGRESO NETO
					OTROS (MATRÍCULA A SEGUROS)	IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS			
RANGO 1	\$ 464.629,50	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 12.600,00	\$ 6.140,00	\$ 1.161,57	\$ 25.801,23	\$ 438.828,27	
RANGO 2	\$ 511.092,45	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 16.200,00	\$ 6.140,00	\$ 1.277,73	\$ 29.517,39	\$ 481.575,06	
RANGO 3	\$ 562.201,70	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 16.200,00	\$ 6.140,00	\$ 1.405,50	\$ 29.645,16	\$ 532.556,53	
RANGO 4	\$ 618.421,87	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 19.800,00	\$ 6.140,00	\$ 1.546,05	\$ 33.385,71	\$ 585.036,15	
RANGO 5	\$ 680.264,06	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 19.800,00	\$ 6.140,00	\$ 1.700,66	\$ 33.540,32	\$ 646.723,74	
RANGO 6	\$ 748.290,46	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 23.400,00	\$ 6.140,00	\$ 1.870,73	\$ 37.310,39	\$ 710.980,07	
RANGO 7	\$ 823.119,51	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 23.400,00	\$ 6.140,00	\$ 2.057,80	\$ 37.497,46	\$ 785.622,05	
RANGO 8	\$ 905.431,46	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 27.000,00	\$ 6.140,00	\$ 2.263,58	\$ 41.303,24	\$ 864.128,22	
RANGO 9	\$ 995.974,60	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 44.818,86	\$ 6.140,00	\$ 2.489,94	\$ 59.348,45	\$ 936.626,15	
RANGO 10	\$ 1.095.572,06	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 49.300,74	\$ 6.140,00	\$ 2.738,93	\$ 64.079,33	\$ 1.031.492,73	
RANGO 11	\$ 1.205.129,27	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 54.230,82	\$ 6.140,00	\$ 3.012,82	\$ 69.283,30	\$ 1.135.845,97	
RANGO 12	\$ 1.325.642,20	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 59.653,90	\$ 6.140,00	\$ 3.314,11	\$ 75.007,66	\$ 1.250.634,53	
RANGO 13	\$ 1.458.206,42	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 65.619,29	\$ 6.140,00	\$ 3.645,52	\$ 81.304,46	\$ 1.376.901,95	
RANGO 14	\$ 1.604.027,06	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 72.181,22	\$ 6.140,00	\$ 4.010,07	\$ 88.230,95	\$ 1.515.796,11	
RANGO 15	\$ 1.764.429,76	\$ 2.703,66	\$ 3.196,00	\$ 79.399,34	\$ 6.140,00	\$ 4.411,07	\$ 95.850,07	\$ 1.668.579,69	

De la comparación montos absolutos se visualizó según figura n° 1 que hasta el rango 10 inclusive de forma sistemática los ingresos netos obtenidos por monotributo son mayores, seguidos por los del autónomo y asalariado correspondientemente. A partir del rango 11 los valores obtenidos por autónomo superan a los del asalariado. No

se obtuvieron valores de monotributo, ello tuvo su fundamento en que al superar los ingresos brutos devengados deben re categorizarse como responsables inscriptos y tributarían de forma similar al autónomo.

FIGURA N° 1 – COMPARACIÓN DE INGRESO ANUALES ENTRE LAS MODALIDADES.

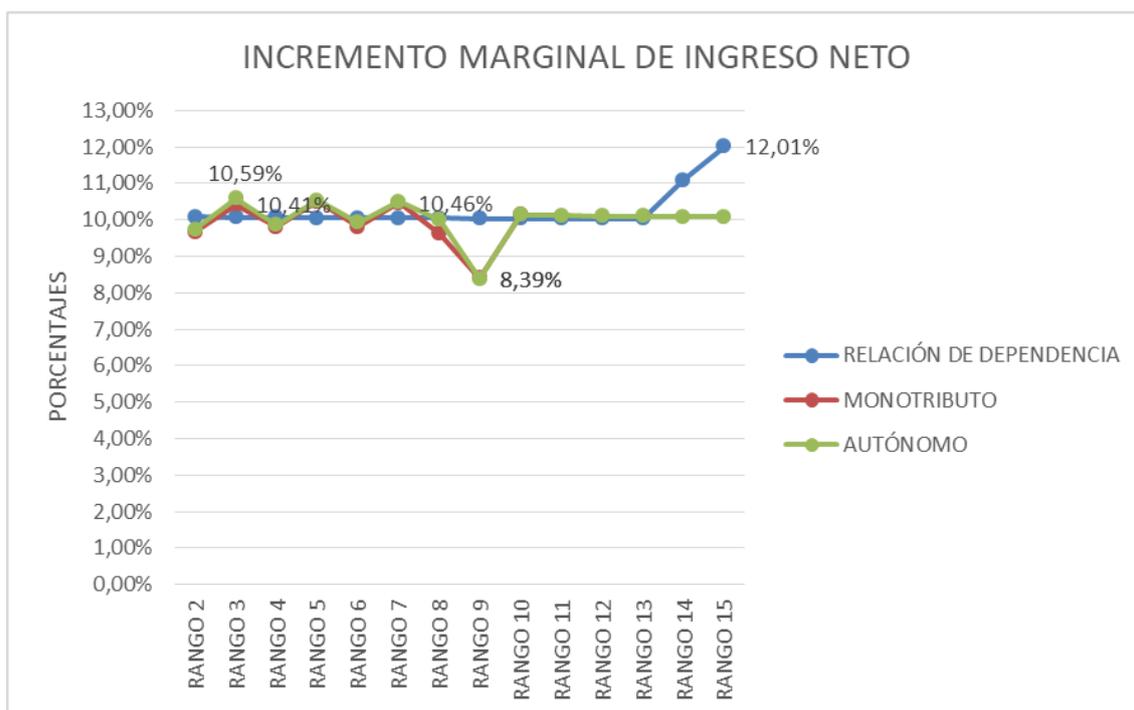


En el caso de trabajador en relación de dependencia las retenciones sufridas responden al 11% de aporte jubilatorio, 3% obra social y 3% al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. En otras erogaciones se incluyó el costo de matrícula, inscripción y de ejercicio. Se pudo verificar en figura n° 2 el incremento marginal entre ingresos netos de franja permaneció constante del 10%, y cambió a partir de la franja 14, ya que a las retenciones se les aplica un tope de \$ 117.682,47.-

Para el caso de los trabajadores independientes, si bien todos sus incrementos absolutos fueron positivos, el incremento marginal encontró su punto más bajo al pasar

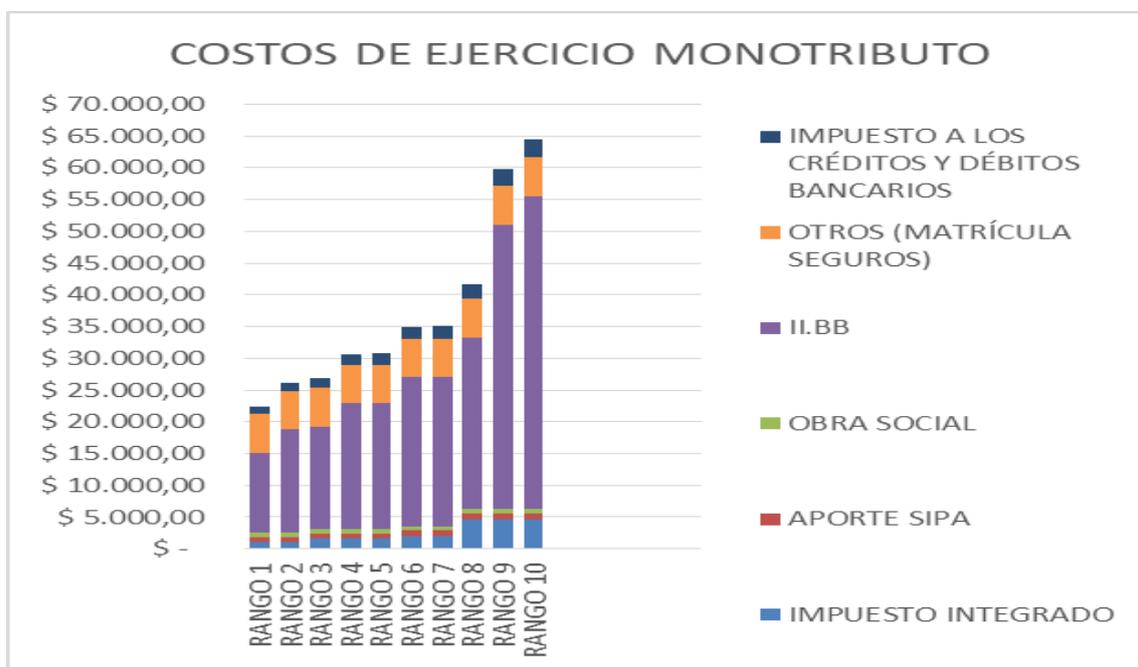
del rango 8 al rango 9. Ello se justificó ya que a partir de ese momento dejaron de tributar bajo el Régimen Simplificado sobre Ingresos Brutos, y se reemplazó la suma fija tributada por un porcentaje del 3% por ingresos brutos, más 1,5% de alícuota perteneciente al Fondo de Financiamiento de Servicios sociales.

FIGURA Nº 2 – INCREMENTO MARGINAL DE INGRESO NETO COMPARADO.



Se analizó la estructura de costo de trabajadores de monotributo para sus diez rangos. En todas ellos predominó la mayor proporción el pago de Ingresos Brutos ante la Agencia de Recaudación Faguina, lo cual se manifestó con mayor evidencia cuando se visualizaron los rangos 8, 9 y 10. Es menester indicar que en el ítem otros, se incluyó además de los costes de matrícula, el pago de seguro de vida y de responsabilidad civil del profesional de la salud en \$ 228 y \$ 42 correspondientemente. Según consta en figura nº 3.

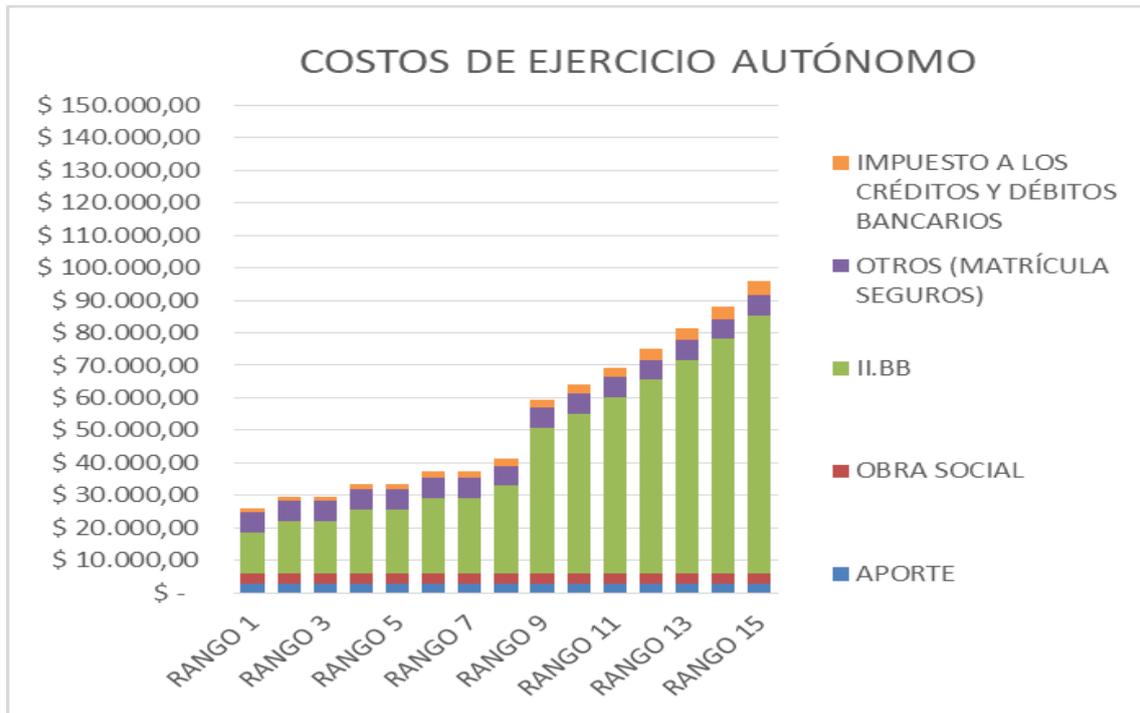
FIGURA Nº 3 – COSTOS DEL EJERCICIO COMO MONOTRIBUTISTA.



Para el caso de trabajador autónomo se observó de forma constante los valores de aporte previsional, de obra social y del ítem otros (el cual se compone de forma idéntica que la modalidad indicada en párrafo anterior).

Hasta el rango 8 inclusive se observó proporciones similares en la jerarquía de costos, encabezado por el pago de Ingresos Brutos, seguido por otros ítems, aportes, obra social e impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta razón se fue modificando a partir del rango 9 y hasta el número 15, ya que la porción que se otorgó a los Ingresos Brutos fue visiblemente mayor. Todo ello puede verificarse en figura nº 4.

FIGURA Nº 4 – COSTOS DEL EJERCICIO COMO AUTÓNOMO.



DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten responder a las interrogantes que condujeron al diseño del estudio. El análisis de los elementos impositivos, previsionales y accesorios que forman parte de las detracciones sufridas por los enfermeros que se desempeñan como trabajadores en relación de dependencia y trabajadores independientes, entre ellos los autónomos y los adheridos al régimen simplificado de pequeños contribuyentes, admiten observación objetiva.

El estudio de elementos cualitativos referidos a la legislación vigente de la Provincia de Tierra del Fuego que atañe a los enfermeros profesionales implica que la actividad está regulada de manera local, y adherida a las directivas emanadas a nivel nacional. Asimismo está clasificada impositivamente por los organismos recaudadores de tributos provincial y nacional.

Respecto de los tributos que cada modalidad debe afrontar se verifica que por la ubicación geográfica tiene aplicación la Ley N° 19.640 de promoción económica que eximen a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas residentes en Tierra del Fuego, del pago de Impuestos nacionales e impuestos internos, en este caso Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado.

La afiliación al Colegio Público de Enfermeros de la Provincia es mandatorio. La información obtenida no se encuentra de forma general, esto representa una limitación de tamaño magnitud, ya que si bien se emitió una solicitud formal, la misma se respondió de manera informal por personal perteneciente a dicha institución. Y para hacerse de dichos datos fue necesario realizar las preguntas de cuerpo presente en la filial.

A diferencia de otros colegios que nuclean profesionales de otras actividades, éstos no administran caja de previsión. Tampoco se encuentra una tabulación que indique honorarios por servicio o por hora.

Respecto de las simulaciones de imposición se verifica que para la modalidad de trabajador asalariado las retenciones de la seguridad social responden a un proporcional, excepto para el último rango donde se aplica el monto tope de deducciones, de ingresos brutos anuales; y en forma constante el pago anual de la matrícula de ejercicio.

Para el trabajador en relación de dependencia sus retenciones se componen de las inherentes y proporcionales al sistema integrado previsional argentino, a la obra social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con la excepción del rango 15 donde se aplica el tope de retención indicado en la legislación vigente. Asimismo el costo de matrícula se mantiene constante a lo largo de todos los rangos.

Para el monotributista se analiza hasta el rango 10, debido al tope de monto anual por los importes brutos enunciados en la legislación vigente. Se verifica que la mayor proporción de la estructura de costos se atribuye al pago de Ingresos Brutos, lo cual se exalta en los rangos 8, 9 y 10, cuyos valores relativos con respecto a los otros elementos dentro de los mentados rangos se proyectan con notoria primacía.

Para el trabajador autónomo se observan proporciones semejantes en la jerarquía de costos de cada rango, encabezado por el pago de Ingresos Brutos, seguido por otros ítems, aportes, obra social e impuesto a los créditos y débitos bancarios. El impuesto provincial se ve exaltado a partir del rango 8, donde su proporción aumenta considerablemente.

En la comparación absoluta de los ingresos netos anuales el monotributista obtiene mayores ingresos en todos los rangos en los que participa seguido por el autónomo y en tercer lugar el trabajador en relación de dependencia. Ello justificado porque al asalariado se le retiene una proporción constante destinada a la seguridad social, cabe destacar que no se le retiene conceptos por tributos, a diferencia de los trabajadores independientes cuyo comportamiento de estructura de costos es similar, con cuotas unificadas y constantes de seguridad social. Este valor adquiere menor relevancia conforme aumenta el rango y cuya carga tributaria crece de manera progresiva.

No existen artículos científicos publicados en revistas indexadas que aborden el tema propuesto en el presente trabajo de investigación. Si bien Aspiazu, E. (2017) basa su artículo en las condiciones laborales los enfermeros en Argentina, la piedra angular de su investigación radica en las desigualdades respecto de condiciones sociales y de riesgo entre asalariados e independientes. A su vez plantea una visión respecto de estudios de género debido a que la mayoría de los que ejercen esa profesión son mujeres. Ahonda en elementos de especialización y jerarquización de las tareas. Si bien el grupo de estudio guarda relación, el dominio específico es sustancialmente distinto, por lo que los datos allí obtenidos no pueden compararse con los expuestos.

La relevancia de esta investigación es eminentemente profesional, ya que muestra de forma empírica las ventajas de elegir una u otra modalidad para ejercer la actividad. Todo ello desde el estudio puntilloso de la legislación tanto nacional como local vigente y en forma coherente desde el análisis de simulaciones que conllevan datos cuantitativos capaces de demostrar de manera fundada los ingresos netos comparados.

Esta investigación representa una herramienta de utilidad para la población económicamente activa que considere la opción de insertarse en el ámbito laboral señalado.

En otro orden de ideas, una de las principales limitaciones de esta investigación radica en que se basa en un modelo simplificado de la situación, no se consideran como relevantes las variables exógenas a dicha actividad, como por ejemplo la incidencia del pago de honorarios a profesionales de ciencias económicas para llevar a cabo aquellas tareas inherentes a inscripción, altas tributarias, confección de declaraciones juradas y liquidación de impuestos tanto nacionales como locales.

Asimismo tampoco se tiene en cuenta la composición del núcleo familiar del causante, razón suficiente para modificar las retenciones tanto en trabajadores asalariados, como en los componentes de obra social propios de los trabajadores independientes.

Como conclusiones más importantes se enumeran las siguientes:

- ❖ La ley 19.640 ofrece un entorno impositivo diferente respecto a las demás provincias. En Tierra del Fuego la exención de impuestos nacionales como Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuestos Internos, lo que genera una carga tributaria sensiblemente inferior a la aplicada como norma general, y consecuentemente promueve la actividad económica local
- ❖ El pertenecer al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos beneficia tanto a monotributistas como autónomos. Siendo una suma fija la misma no representa un valor representativo en los primeros rangos. Cuando el contribuyente deja de pertenecer al citado régimen el valor a ingresar respecto de Ingresos Brutos y Fondo de Financiamiento de Servicios

Sociales se ven sujetos a un porcentaje fijo, lo cual representa una mayor carga tributaria.

- ❖ Los ingresos netos mayores lo obtienen en primer lugar los monotributistas, seguidos por los trabajadores autónomos y en tercer lugar los asalariados.
- ❖ Se recomienda al enfermero que comience a ejercer su profesión adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en AFIP. Del mismo modo adherirse al Régimen Simplificado de Ingresos Brutos en AREF.
- ❖ Se recomienda al profesional de la salud que previo a superar los montos máximos de ingresos brutos anuales solicite la baja del monotributo y solicite el alta en Régimen de Autónomos, del mismo modo habrá que darse de alta en los regímenes generales tanto de IVA como de Ganancias (si bien el monto a tributar está exento en Tierra del Fuego, ello no implica el incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anual). Debe realizar lo propio a nivel provincial respecto de AREF, solicitar la baja del régimen simplificado, y alta en régimen general de Ingresos Brutos.

Esta investigación puede significar el inicio de distintos estudios donde se comparen las cargas tributarias entre varias provincias. Se compare la relación entre empleados jerarquizados y especializados. Se puede realizar una investigación de campo para recoger datos empíricos respecto del pago de empleados independientes referidos a precio valor/hora en sanatorios privados. Asimismo se puede incluir una cuarta modalidad la cual se forma de la combinación entre asalariado a tiempo parcial y

monotributo. Otra aplicación ulterior puede ser la de calcular el real aporte tributario intentando conocer la masa activa contribuyente y mediante herramientas propias de inferencia estadística poder estimar los valores poblacionales y no solo los de la muestra.

Se puede incluir a la muestra indicada anteriormente profesionales en relación de dependencia cuyo empleador sea el Estado, ya fuese nacional, provincial y municipal; aquellos que formen parte de planta permanente, personal contratado por tiempo determinado, y también aquellos profesionales cuyo servicio sea remunerado y están enmarcados como “proveedores del estado”. De esa manera se abarca un espectro más amplio respecto de la situación tributaria y previsional de los enfermeros profesionales en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

REFERENCIAS

AFIP (2017). *Sistema tributario argentino – Legislación y administración tributaria*.

Recuperado de

https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf.

AFIP (2019). *Informe de la Seguridad Social – Boletín Anual 2019*. Recuperado de

<http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>.

AREF (2019). *Informe de Recaudación – Serie anual 2019*. Recuperado de

<http://www.aref.gob.ar/estadistica-tributaria/>.

Aspiazu, E. (2017). Las condiciones laborales de las y los enfermeros en Argentina:

Entre la profesionalización y la precariedad del cuidado en la salud. *Trabajo y*

Sociedad, 28, 11-35. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/71306>.

Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L. y Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado de https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/documentos-de-trabajo/WCMS_619069/lang--es/index.htm.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593 Asignaciones Familiares Ley 24.714 – Modificación (19 de abril de 2016). Boletín Oficial de la República Argentina. Poder Ejecutivo Nacional.

Decreto Provincial N° 2675 Régimen laboral transitorio de los profesionales de la salud (27 de noviembre de 2012). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

INDEC. (2019). *Microdatos EPH – 3° Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>

Ley N° 17.132 Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas (24 de enero de 1967) Poder Ejecutivo Nacional.

Ley N° 19.640 Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Nuevo régimen especial fiscal y aduanero (26 de mayo de 1972). Boletín Oficial de la República Argentina. Poder Ejecutivo Nacional.

Ley N° 20.744 Régimen de contrato de trabajo (13 de mayo de 1976). Boletín Oficial de la República Argentina. Poder Legislativo Nacional.

Ley N° 24.241 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (13 de octubre de 1993).

Boletín Oficial de la República Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N° 24.977 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (3 de junio de

1998). Boletín Oficial de la República Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N° 25.164 Ley de Marco de regulación del empleo público nacional (6 de octubre

de 1999). Boletín Oficial de la República Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley Provincial N° 57 Ejercicio de la enfermería: Adhesión de la provincia a la ley

nacional N° 24.004 (24 de diciembre de 1992). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N° 927 Creación del colegio público de profesionales de la enfermería

de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (22 de noviembre de 2012). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N° 1074 Creación de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (8 de enero

de 2016). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N° 1075 Código Fiscal (8 de enero de 2016). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ministerio de Producción y Trabajo. (2019). *Situación y Evolución del Total de Trabajadores Registrados – Anexo estadístico Febrero 2019*. Recuperado de <http://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/oede/estadisticasregionales.asp>

Poblete, L. (2013). Subcontratados por el Estado. Trabajadores autónomos de la administración pública argentina (2002-2007). *Trabajo y Sociedad*, 21, 459-474. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/27404>.

Poblete, L. (2015). Flexibilidad en la normativa y flexibilización en los usos: el régimen de contratación de trabajadores independientes en la administración pública argentina (1995-2008). *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, 20, 59-88.

Sampieri, H., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5.a.ed.). México D.F.m MX McGraw-Hill.